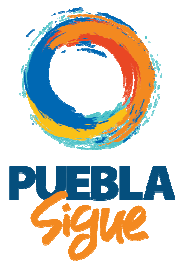


Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del IEE que aprueba los Lineamientos para Postular Candidaturas Comunes de los Partidos Políticos, Proceso Electoral 2017-2018



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
07/feb/2018	ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba los Lineamientos para Postular Candidaturas Comunes de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

CONTENIDO

LINEAMIENTOS PARA POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	3
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018	3
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO ÚNICO	4
DE LAS CANDIDATURAS COMUNES.....	4
1. GENERALIDADES.....	4
2. RESTRICCIONES	4
3. DERECHO A POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES	4
4. REQUISITOS.....	4
5. PLAZO DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN.....	5
6. ANÁLISIS Y REGISTRO DE LA SOLICITUD.....	6
7. SUSTITUCIONES	6
8. DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULEN CANDIDATURAS COMUNES.....	7
9. PARIDAD DE GÉNERO	7
10. CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN	7
TRANSITORIOS	8

LINEAMIENTOS PARA POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

INTRODUCCIÓN

Los partidos políticos de acuerdo al artículo 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al diverso 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, al numeral 3 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en el artículo 28 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos y ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, se considera que la vida democrática requiere de un esquema flexible y variado donde se manifiesta la pluralidad partidista, respecto de los apoyos a las candidaturas o conformación de ofertas políticas.

Por lo anterior, este Organismo Electoral atendiendo a los principios rectores de legalidad y certeza, así como la libertad de auto organización de los partidos políticos y al derecho de asociación política y con la finalidad de que este Instituto asegure el derecho de los partidos políticos relativo a apoyar candidaturas comunes, contenido en el artículo 58 Bis del Código Electoral, emite los presentes Lineamientos, en el cual se dan a conocer los requisitos necesarios y criterios para formalizar una candidatura común; entendiéndose por ésta a la persona postulada en conjunto por uno o más partidos políticos para contender a un cargo de elección popular.

El presente documento se conforma de un Capítulo Único en que se establecen los diversos requisitos y plazos a considerar para la formalización de las candidaturas comunes que apoyen los partidos políticos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

1. GENERALIDADES

Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos son aplicables y obligatorias para cualquiera de los partidos políticos o candidaturas que pretendan participar bajo la modalidad de candidaturas comunes.

2. RESTRICCIONES

Para la postulación de candidaturas comunes se observará lo siguiente:

2.1. Con base en los dispositivos 41 y 58, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), el partido político nacional o local que participe por primera ocasión en una elección federal o local, respectivamente, no podrá postular candidaturas comunes.

2.2. No podrán postularse candidaturas en común para cargos de representación proporcional (Artículo 58 Bis, tercer párrafo del CIPEEP).

2.3. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas comunes a los diversos cargos de elección popular, por lo que no podrán formar parte de una candidatura común las candidaturas independientes.

2.4. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular en la demarcación donde así lo hagan candidatos o candidatas propias ni de otros partidos políticos para la elección en la que acordaron la candidatura en común (Artículo 58 Bis, onceavo párrafo del CIPEEP).

3. DERECHO A POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES

De conformidad con los artículos 42, fracción VI, 58 y 58 Bis, primer párrafo del Código, los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes.

4. REQUISITOS

Para apoyar en común a una candidatura, deberán presentarse por escrito, independientemente de la documentación relativa a los

requisitos de elegibilidad, en una misma solicitud de registro, las constancias siguientes:

4.1. Consentimiento de la persona facultada por los estatutos de cada instituto político para aprobar la candidatura en común, o en su defecto para aprobar coaliciones o fusiones, suscrito por la (s) persona (s) facultada (s) para ello y/o su representante ante el Consejo General de este Organismo.

4.2. Consentimiento de la persona postulada a la candidatura, señalando el tipo de elección a la que contiene (Artículo 58 Bis, segundo párrafo del CIPEEP).

4.3. La aceptación de los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes, para el caso de las coaliciones será la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, mediante la cual se manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos o coaliciones interesados en apoyar la candidatura común.

4.4. Además, se deberá acompañar un documento de los partidos políticos suscrito por la (s) persona (s) facultada (s) para ello y/o su representante ante el Consejo General de este Organismo, así como por el candidato o candidata, donde se señale el origen partidario de la postulación.

4.5. Cada partido que otorgue su apoyo común deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro de la candidatura que postulen, en el Sistema Nacional de Registro (Artículo 281, numeral 12 del Reglamento de Elecciones).

Cuando capturen los datos de las candidaturas en el sistema, están obligados a generar el formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a candidato y presentarlo físicamente ante el Instituto Electoral del Estado, en el plazo señalado en el numeral 5 de los presentes Lineamientos (Numeral 4, de la Sección IV del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones).

5. PLAZO DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación señalada deberá ser entregada a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, en el plazo establecido en el artículo 58 Bis, séptimo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es decir, durante el periodo correspondiente al registro de candidaturas, mismo

que se realizará del 05 al 11 de marzo de 2018, para la elección a la Gubernatura, diputaciones y miembros de los ayuntamientos.

El apoyo a una candidatura común se formalizará únicamente durante el periodo de registro señalado; en el mismo, tanto los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, así como las personas postuladas a la candidatura común deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten los consentimientos respectivos. (Art. 58 Bis, párrafo séptimo del CIPEEP).

La presentación de las solicitudes de registros de una candidatura común (generadas en el Sistema Nacional de Registro), así como la documentación respectiva a su candidatura común, deberán ser presentadas por escrito, en un solo momento. No se admitirán apoyos en común que no sean presentados por escrito, en una sola solicitud de registro.

6. ANÁLISIS Y REGISTRO DE LA SOLICITUD

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos:

6.1. Analizará la solicitud de registro de candidaturas, así como los documentos respectivos al apoyo en común, acto que se llevará a cabo en un mismo momento, informando el resultado de lo anterior al Consejo General, quien resolverá en una misma sesión la aprobación de la candidatura común y el registro de la candidatura.

Para el caso de los registros a la Gubernatura del Estado, serán aprobados el día 29 de marzo de 2018; por lo que hace a los registros para diputaciones y ayuntamientos, serán aprobados el día 20 de abril de 2018.

6.2. Registrará los consentimientos procedentes para efectos de conocimiento público, fijando en los estrados de la sede del Instituto la relación de registros de los partidos que apoyan a determinada candidatura común, una vez aprobada por el Consejo General (Artículo 58 Bis, sexto párrafo del CIPEEP).

7. SUSTITUCIONES

Las sustituciones de las candidaturas comunes deberán ir acompañadas, además de los documentos señalados en el artículo 208 del Código Comicial, por el consentimiento de la persona postulada como sustituta a la candidatura común para ser apoyado en candidatura común y la aceptación de los partidos políticos o coaliciones postulantes, en el que se manifieste sobre la participación

para apoyar la candidatura común; además del escrito donde se señale el origen partidario de la postulación.

8. DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULEN CANDIDATURAS COMUNES

En términos de lo dispuesto en los artículos 58 Bis, octavo y noveno párrafo del CIPEEP, los partidos que apoyen candidaturas comunes conservarán

8.1. Su monto de financiamiento público.

8.2. El tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión.

8.3. Su representación en los órganos del Instituto y en las Mesas Directivas de Casilla.

8.4. En las boletas, el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre de la (s) persona (s) postulada (s) a la candidatura común que se apoye; los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo con la antigüedad de su registro nacional o estatal; en el caso de que el registro de dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones federales o locales, según corresponda (Artículos 58 Bis, noveno párrafo y 262 penúltimo y último párrafo del CIPEEP).

9. PARIDAD DE GÉNERO

En el tema de paridad de género, las candidaturas comunes se sujetarán a lo dispuesto en los Lineamientos aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

10. CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN

La candidatura común se terminará automáticamente al concluir el proceso electoral para el cual fue conformada.

TRANSITORIO

(Del ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba los Lineamientos para Postular Candidaturas Comunes de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 7 de febrero de 2018, Número 4, Segunda Sección, Tomo DXIV).

ÚNICO. Los presentes Lineamientos para postular candidaturas comunes de los partidos políticos, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha seis de enero del año dos mil dieciocho. El Consejero Presidente. C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA. Rúbrica. La Secretaria Ejecutiva. C. DALHEL LARA GÓMEZ. Rúbrica.